

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

OFICIALIA MAYOR

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

NOMBRE DE CONTRATO	CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN Y PUNTO DE ACUERDO
DISTRIBUIDORAS DE PAPELERIAS GAMA, S.A. DE C.V. ESCRITURA PUBLICA 7755	INVITACION INV-SG-04/2022-BIS	2.2.01 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2022
No. REG. FED. DE CONTRIBUYENTE	NÚMERO DE CONTRATO	ÁREA SOLICITANTE
DPG1505195YA	CONT-SG-55/2022	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO	FUENTE Y CLASIFICACIÓN DE RECURSO	MONTO INCLUYENDO 08% IVA
C. AURELIO MONTES HERNANDEZ	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 PARTIDA 2540135801 DENOMINADA MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	\$163,800.00 M.N.
DOMICILIO FISCAL		VIGENCIA
CALLE JUAN DE UGARTE NUMERO 403 COLONIA GARITA DE OTAY, CODIGO POSTAL 22430, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA		DEL 20 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

PROVEEDOR	C. Aurelio Montes Hernández	(/)
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PRESIDENTE DE LA COMISION DE ADMINISTRACION	Magdo. Alejandro Isaac Fragozo López	()
OFICIAL MAYOR	Lic. Julio Cesar García Serna	()
JEFE DEL DEPTO. DE SERVICIOS DIRECTOR JURIDICO	C.P. Rosaura Zamora Robles	(/)
	L.A.E. Jesús Ageo Nieto Rivera	(/)
	Lic. Santiago Romero Osorio	(/)

Elaboró: Lic. Maritza Garcia Ley

Autorizó: Unidad Juridica del Poder Judicial

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS PARA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL C. MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y, POR OTRA PARTE, "DISTRIBUIDORAS DE PAPELERÍAS GAMA, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. AURELIO MONTES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

A).- Declara el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Baja California o "EL PODER JUDICIAL" por conducto del C. MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ:

- I. Que el Gobierno del Estado de Baja California se divide en tres poderes para su ejercicio, del cual el Poder Judicial actúa en forma separada y libremente, conforme lo establece el artículo 11 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California.
- II. Que el Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, cuenta con un Consejo de la Judicatura, ejerciendo funciones de vigilancia, disciplina y supervisión, lo que se materializa por medio de las atribuciones que se señalan en los artículos 155 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- III. Que el C. MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ fue electo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- IV. La suficiencia presupuestal se encuentra dentro del Presupuesto de Egresos 2022 asignado en la partida presupuestal número 25401 asignada para materiales, accesorios y suministros médicos.
- V. Que para el cabal cumplimiento de sus funciones en sesión ordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de mayo de 2022, autorizó mediante acuerdo 2.2.01, formalizar la contratación relativa a la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS", derivada del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas INV-SG-04/2022 BIS.
- VI. Que señala como domicilio, el edificio del Poder Judicial en el Estado de Baja California, sito en Calzada Independencia, sin número, entre Dr. Torres Sanguinez y Avenida de los Pioneros, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California.

B).- Declara "EL PROVEEDOR" por conducto de la C. AURELIO MONTES HERNÁNDEZ:

- I. Que la moral a la que representa, se constituyó con apego a las leyes mexicanas, como sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, en fecha 19 de mayo de 2015, quedando asentado en escritura pública número 7,755 (siete mil setecientos cincuenta y cinco), ante la Fe del Lic. Joaquín Ocegüera Martínez, Corredor Público número 16, de la ciudad de Tijuana, Baja California.

- II. Que el objeto de la sociedad es la compra, venta, de toda clase de artículos de oficina y el comercio en general.
- III. Que se le ha otorgado poder suficiente para obligar a su representada por cuanto hace a las obligaciones derivadas del presente contrato, el cual consta en la escritura pública que se detalla en la DECLARACIÓN I que antecede.
- IV. Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado de Baja California y en el Registro Federal de Contribuyentes con clave DPG 150519 5YA.
- V. Que su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en Calle Juan de Ugarte número 403, Garita de Otay, C.P. 22430, Municipio de Tijuana, Baja California.
- VI. Que cuenta con los recursos legales, técnicos y financieros necesarios para hacer frente a los compromisos que del presente contrato se deriven.
- VII. Que es su interés celebrar el presente contrato y que conoce el lugar y la fecha en que debe entregar LOS BIENES materia del presente instrumento.

C). - Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**:

- I. Que reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad para celebrar y firmar el presente instrumento, sin que medie en su contenido y firma, ninguna clase de error, dolo, mala fe, ni vicio alguno que afecte el consentimiento de los signatarios.
- II. Que en la celebración del presente instrumento y en las obligaciones que derivan del mismo, **"LAS PARTES"** actúan de buena fe y bajo el principio de uso racional de los recursos públicos.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se especifican en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR" se compromete por medio de este contrato a entregar en tiempo y forma a **"EL PODER JUDICIAL "**, **LOS BIENES** que integran la partida de adquisición número 1. Guantes desechables, detallada en el ANEXO 1, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ofertadas por el licitante dentro del procedimiento de Invitación INV-SG-04/2022 BIS, del cual deriva el presente instrumento.

PARTIDA DE ADQUISICIÓN	ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANTIDAD	
				MINIMA	MAXIMA
1	GUANTES DESECHABLES DE EXPLORACION EN MATERIAL DE NITRILLO, NO ESTERIL, SIN POLVO, COLOR AZUL, MEDIDA GRANDE CAJA CON 100	CAJA	SHAMROCK	600	1,000

SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" convienen que el que el presente contrato tendrá una vigencia del 20 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, conviene que a solicitud del "PODER JUDICIAL", el presente contrato se podrá prorrogar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción IV y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, siempre que el monto total de las modificaciones, no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

TERCERA: DE LOS BIENES. – "LAS PARTES" acuerdan que "LOS BIENES" que entregue "EL PROVEEDOR" a "EL PODER JUDICIAL" deberán cumplir con la cantidad solicitada y con el mínimo de condiciones de calidad y especificaciones técnicas solicitadas por la Convocante, tal y como se indica a continuación:

PARTIDA DE ADQUISICIÓN	ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA DE REFERENCIA	CANTIDAD	
				MINIMA	MAXIMA
1	GUANTES DESECHABLES DE EXPLORACIÓN EN MATERIAL NITRILLO, NO ESTERIL, SIN POLVO, COLOR AZUL, MEDIDA GRAN CAJA CON 100	CAJA	TAC	600	1,000

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO. - "EL PODER JUDICIAL" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad máxima de \$163,800.00 pesos (ciento sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) más el 8% (ocho por ciento) de IVA, por LOS BIENES descritos anteriormente, tal y como se indica a continuación:

PARTIDA DE ADQUISICIONES	NOMBRE DE LA PARTIDA DE ADQUISICIONES	CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO	VIGENCIA
		MÍNIMA	MÁXIMA					
1	GUANTES DESECHABLES	600	1,000	CAJA	\$ 163.80	\$98,280.00	\$ 163,800.00	20 DE JUNIO 2022 AL 31 DE DICIEMBRE 2023

QUINTA: CONDICIÓN DE PRECIO FIJO. - El precio unitario de "LOS BIENES" referido en la CLÁUSULA CUARTA, independientemente de la cantidad de artículos solicitados (dentro del rango mínimo y máximo establecido), no será sujeto a modificación alguna. El pago será en moneda nacional, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a recibir de conformidad "LOS BIENES". Asimismo, LAS PARTES acuerdan que el costo unitario estipulado, comprende todos los costos que se generen por concepto de empaque, embalaje, carga, traslado, descarga, transporte, impuestos y demás gastos necesarios para la ejecución de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

En caso de que "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso, deberá reintegrarlos sumando los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento fiscal respectivo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PODER JUDICIAL".

SEXTA: DE LA ENTREGA DE FACTURAS. - La falta de entrega oportuna de LOS BIENES, de la factura y de la garantía será responsabilidad exclusiva del "EL PROVEEDOR" y por lo tanto no se interrumpirá el inicio del término de entrega de "LOS BIENES" y "EL PODER JUDICIAL" quedará liberado del pago de gastos financieros a que se refiere el Artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

“EL PROVEEDOR” se obliga a facturar los bienes correspondientes en cada entrega parcial, con los siguientes requisitos:

Facturar a nombre de:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RFC: GEB-460319-4H7

Dirección: Calzada Independencia y Avenida de los Pioneros s/n, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, CP. 21000.

Correo electrónico: facturaselectronicas.mxl@pjbc.gob.mx , facturas.adquisiciones@pjbc.gob.mx

SÉPTIMA: FORMA DE EMPAQUE DE “LOS BIENES”. - “LOS BIENES” deberán estar empacados de fábrica, de acuerdo con las mejores prácticas usuales para su transportación, siempre que se garantice su integridad, a entera satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”.

OCTAVA: TRANSPORTE DE “LOS BIENES”. - El tipo de transporte a utilizar y las demás instrucciones relativas a la carga, descarga, transportación y traslado de “LOS BIENES” será el que convenga a “EL PROVEEDOR”, siempre y cuando garantice la integridad de “LOS BIENES” hasta su recepción por “EL PODER JUDICIAL”.

Los fletes, empaques, maniobras de carga y descarga serán a cargo de “EL PROVEEDOR” hasta su entrega en el destino final señalado en este Contrato.

NOVENA: LUGAR Y FECHAS DE ENTREGA DE “LOS BIENES”. - “LOS BIENES” deberán ser entregados de acuerdo a lo establecido en las BASES de invitación; la primera entrega en el mes de junio y la segunda en el mes de septiembre, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de la orden de compra, en el Almacén Mexicali de “EL PODER JUDICIAL”, domicilio que se indica en el siguiente recuadro:

NO.	ALMACEN	DOMICILIO	RESPONSABLE
1	Almacén Mexicali	Calzada de los Presidentes y Prolongación Avenida de los Pioneros S/N, Zona Río Nuevo, Mexicali Baja California C.P. 21000	Felix Manuel Méndez Betancourt

DÉCIMA: RIESGO DE CONSERVACIÓN DE “LOS BIENES”. - El riesgo sobre la conservación e integridad de “LOS BIENES” correrá a cargo de “EL PROVEEDOR” hasta el momento en que sean recibidos por “EL PODER JUDICIAL” en el lugar de destino, por lo que “EL PROVEEDOR” deberá asegurarlos por su cuenta y riesgo.

DÉCIMA PRIMERA: PERIODO DE GARANTÍA DE “LOS BIENES”. - “EL PROVEEDOR” se hace responsable del cumplimiento de la garantía de “LOS BIENES”. La garantía de los bienes estará vigente hasta la fecha en que el suministro haya sido recibido en su totalidad al 100% (cien por ciento) por “EL PODER JUDICIAL” para responder de los defectos de fabricación y cualquier responsabilidad que resulte a cargo de “EL PROVEEDOR” en favor de “EL PODER JUDICIAL” derivada de este contrato y durante el lapso de tiempo que se señala a continuación para la partida en que resultó adjudicado, de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación.

DÉCIMA SEGUNDA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. - “EL PROVEEDOR” libera de toda responsabilidad a “EL PODER JUDICIAL” en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales, como consecuencia de la utilización de “LOS BIENES” o parte de ellos en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA TERCERA: INOBSERVANCIA Y CORRECCIÓN DE ESPECIFICACIONES CONTRATADAS.- Si durante el período de verificación de "LOS BIENES" entregados por "EL PROVEEDOR", éstos no son aprobados por "EL PODER JUDICIAL" por no ajustarse a las especificaciones contratadas, "EL PODER JUDICIAL" requerirá a "EL PROVEEDOR" que corrija las irregularidades, concediéndole un término que fluctuará entre 1 (uno) y 7 (siete) días naturales dependiendo de la irregularidad, en el entendido de que todos los gastos que se generen con motivo de la corrección, correrán por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR" y durante el tiempo que transcurra hasta la corrección, será aplicable el pago de la pena convencional referida en este Contrato.

El término para la liberación del pago podrá interrumpirse hasta en tanto "EL PROVEEDOR" no corrija las irregularidades observadas por "EL PODER JUDICIAL", o hasta en tanto ambas partes no concilien sus diferencias.

Si "EL PROVEEDOR" no corrige las irregularidades dentro del término que se le conceda para tal efecto, "EL PODER JUDICIAL", podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato a que se refiere la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES: Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no entrega "LOS BIENES" en su totalidad o en parte dentro del plazo especificado en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** de este contrato, "EL PODER JUDICIAL" sin perjuicio de los demás recursos que tenga arreglo al presente documento e independientemente de la retención del pago, deducirá del precio de "LOS BIENES" demorados por concepto de pena convencional, una suma equivalente al .003 (tres al millar) del valor de las mercancías recibidas con retraso, por cada día natural de demora de los "LOS BIENES" no suministrados. Dicha pena se le descontará a "EL PROVEEDOR", de las liquidaciones que deban hacerse de acuerdo a lo establecido en las Bases de invitación.

Las penas convencionales se calcularán multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de entrega del contrato, por el número de días de bienes entregados con atraso o no entregados y el resultado se multiplicara por el valor de "LOS BIENES" entregados con atraso o no entregados.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = Pca$

Donde:

Pd: Penalización Diaria

Nda: Número de días de atraso

Vbea: Valor de los bienes entregados con atraso o no entregados

Pca: Pena convencional aplicable

"LOS BIENES" que no cumplan con las especificaciones previstas en este contrato, aun cuando hayan sido entregados oportunamente en el plazo fijado en el presente documento, se consideraran entregados en demora hasta el momento de su reposición, con estricto apego a los requerimientos pactados, por lo que se deducirá de su precio el monto de la pena convencional en los términos determinados en el párrafo que antecede.

DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - En los casos de demora en la entrega de "LOS BIENES" se considerará incumplido el Contrato cuando el monto de la pena convencional aplicable exceda del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

En los casos en que la entrega de "LOS BIENES" no se haga con apego a las especificaciones de calidad, forma y cantidad, se considerará incumplido el Contrato al vencerse el término concedido a "EL PROVEEDOR" sin que éste haya subsanado la irregularidad, o argumentado en su defensa o si ésta resulta infundada a juicio de "EL PODER JUDICIAL", lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - En cumplimiento a los supuestos señalados en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, "EL PODER JUDICIAL" podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato en los siguientes supuestos:

- Si "EL PROVEEDOR", sin causa justificada, no efectúa las entregas y cantidades de acuerdo con los datos y especificaciones precisadas en este contrato; y
- Si "EL PROVEEDOR", sin causa justificada, suspenda la ejecución de las entregas o no les brinda la debida atención.

Asimismo, concluirá a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, mediante notificación por escrito y con una anticipación por lo menos de 30 (treinta) días naturales.

DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - No obstante, lo dispuesto en el presente instrumento, no se hará efectiva la pena convencional, el incumplimiento o la rescisión administrativa del Contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" en virtud del Contrato, se debe a caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor", se entenderá una situación ajena al control de "EL PROVEEDOR" que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de "EL PODER JUDICIAL", guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas y terremotos.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor ajena a "EL PODER JUDICIAL", deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que "EL PODER JUDICIAL" le señale otras instrucciones por escrito, "EL PROVEEDOR" continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida en que sea posible y procurará, por todos los medios razonables, cumplir aquellas que no impidan el caso fortuito o la fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES Y SUBCONTRATACIONES. - "EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder total o parcialmente los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este documento, salvo el derecho de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento escrito de "EL PODER JUDICIAL".

En caso de que "EL PROVEEDOR" adjudique cualquier subcontrato en virtud del presente instrumento, deberá notificarlo inmediatamente por escrito a "EL PODER JUDICIAL", en el entendido de que dicha subcontratación en ningún momento eximirá a "EL PROVEEDOR" de sus obligaciones contractuales, por lo que éste continuará siendo el único responsable ante "EL PODER JUDICIAL".

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de manera total o parcial, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con los pactado, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, ante dichos supuestos, será reembolsando "EL PROVEEDOR" con los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

La terminación anticipada se notificará por escrito a "EL PROVEEDOR"; dejándose constancia en la misma, de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor. Ambos acuerdan que el presente Contrato puede terminar total o parcialmente en forma anticipada:

- a) Mediante convenio escrito debidamente suscrito por ambas partes.
- b) Por nulidad;
- c) Por rescisión;
- d) Por quiebra o declaración de insolvencia de "EL PROVEEDOR", o
- e) Por cualquier otra causa acordada en el presente instrumento.

VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO. - Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones del presente contrato deberá pactarse conjuntamente con "LAS PARTES" por escrito y sin este requisito o será válida, de conformidad con lo previsto en el artículo 51, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LOS TRABAJADORES DEL PROVEEDOR: "EL PROVEEDOR" reconoce que los empleados y/o trabajadores que destine para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, solo tiene relación o vínculo laboral o patronal para con **DISTRIBUIDORAS DE PAPELERÍAS GAMA, S.A. DE C.V.**, siendo éste último el responsable del desempeño de su personal; en ese sentido **LAS PARTES** acuerdan que "EL PODER JUDICIAL" no asume responsabilidad fiscal, laboral, de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier índole respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA. - La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicables a los Poderes Judiciales del país.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" a través del personal que designen para la operación de este convenio, guardarán confidencialidad estricta respectiva de la información que mutuamente proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que dicho personal dará tratamiento confidencial a la información que se le proporcione.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la legislación de la materia. Las obligaciones señaladas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

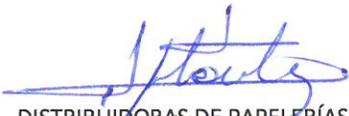
VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales radicados en el partido Judicial de Mexicali, Baja California, por tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA: SUPLETORIEDAD. - Este contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento. En lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Leído que fue por las partes este contrato, enterados de su valor y consecuencias legales, lo firman de conformidad en tres ejemplares, ante dos testigos y el Visto Bueno de dos Servidores Públicos autorizados por el Poder Judicial, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y otro en el archivo del Departamento de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado. En la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 25 de junio de 2022.

"EL PROVEEDOR"

"EL PODER JUDICIAL"



DISTRIBUIDORAS DE PAPELERÍAS
GAMA, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR EL
C. AURELIO MONTES HERNÁNDEZ



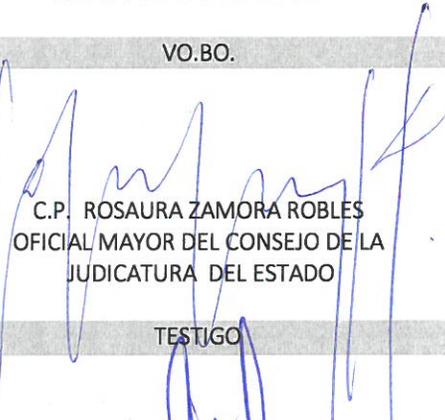
MAGDO. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VO. BO.

VO. BO.



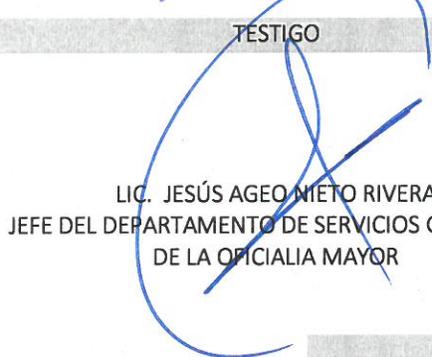
LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA SERNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



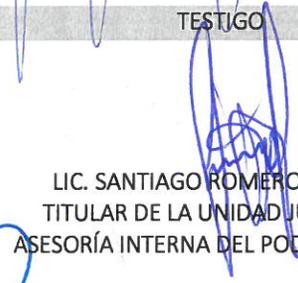
C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO

TESTIGO

TESTIGO

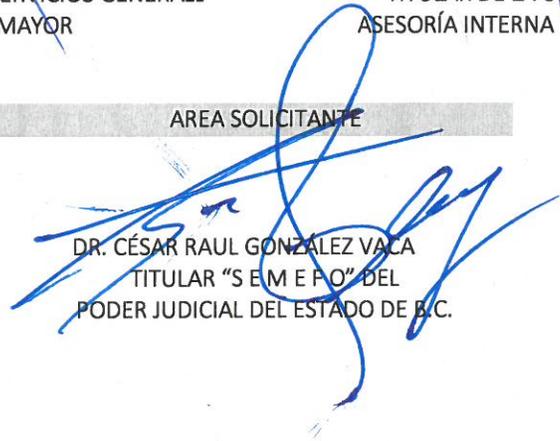


LIC. JESÚS AGEO NIETO RIVERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
DE LA OFICIALÍA MAYOR



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

AREA SOLICITANTE



DR. CÉSAR RAUL GONZÁLEZ VACA
TITULAR "S E M E P O" DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.

Forman parte del presente instrumento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, el ANEXO I, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA (COTIZACIÓN).